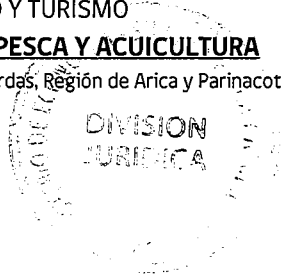


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Arica y Parinacota



DECLARA VACANTES QUE INDICA Y ABRE PERIODO EXTRAORDINARIO PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO DEL COMITÉ DE MANEJO DE ALGAS PARDAS, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2019

RESOL. EXENTA Nº 2288

VISTO: El Informe Técnico (R.PESQ) Nº 245/2018 y Nº 136/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 238-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.S. Nº 95 de 2013, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo, modificado mediante los D.S. Nº 198 de 2014 y Nº 85 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, modificada por la Resolución Nº 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; el Dictamen Nº 760 de 2019, de la Contraloría Regional de Valparaíso; las Resoluciones Exentas Nº 3378 de 2012, Nº 3375 de 2013, Nº 612 y Nº 2868, ambas de 2014, Nº 4359 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 4359 de 2018, de esta Subsecretaría, se dio inicio al procedimiento de designación de miembros titulares y suplentes del sector privado del Comité de Manejo de la pesquería de algas pardas de la Región de Arica y Parinacota, cuyo plan de manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº 3375 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que no hubo postulaciones para los cargos en representación de los miembros del sector pesquero artesanal ni de plantas de proceso del comité señalado precedentemente.

Que el artículo 7º inciso 8º del D.S. N° 95 de 2013, citado en Visto, señala: *"en casos de existir cupos de representación vacantes en el Comité, por no haber existido en él postulantes, porque estos no acreditaron los requisitos para ser designados o por renuncia conjunta del miembro titular y suplente, el Subsecretario declarará dicha vacancia mediante resolución, y abrirá un período extraordinario de postulación para llenar dichos cargos. El período extraordinario será fijado por resolución del Subsecretario y no podrá ser inferior a 15 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial de la resolución que inicia dicho período extraordinario."*

Que por otro lado, se ha hecho necesario adecuar las bases del proceso de designación que fueron aprobadas a través de la Resolución Exenta N° 4359 de 2018, ya mencionada, debido a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República que exige que las personas que postulen a los cargos en representación de los pescadores artesanales, cuenten también con inscripción en el Registro Pesquero Artesanal respectivo

Que por lo anterior, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, a través de Memorándum Técnico citado en Visto, solicita proceder con la declaración de las vacantes y efectuar el llamado en periodo extraordinario, según las consideraciones establecidas en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 136/2019, que establece los criterios actualizados para la designación de los representantes del sector privado en el Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota.

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1º.-** Declárase vacante los cargos correspondientes a los 3 representantes de los pescadores artesanales y al representante de las plantas de proceso, por no haberse presentado postulaciones de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N° 4359 de 2018, de esta Subsecretaría, que inició el proceso de designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota.

**Artículo 2º.-** Declárese abierto un período de postulación extraordinario, para efectos de proceder a la designación de los representantes titulares y suplentes, previsto para los 3 cargos del sector pesquero artesanal y para el cargo del sector plantas de proceso, del Comité de Manejo antes señalado.

**Artículo 3º.-** Las postulaciones deberán hacerse en la forma y de acuerdo con los requisitos previstos en el D.S. N° 95 de 2013, modificado por los D.S. N° 198 de 2014, y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las nuevas bases del proceso de designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota, que se aprueban por el presente acto.

## **“BASES DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO DEL COMITÉ DE MANEJO DE ALGAS PARDAS DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, EN PERIODO EXTRAORDINARIO”**

Las presentes bases regulan el proceso de designación de miembros titulares y suplentes de los Comités de Manejo contemplados en el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual es un órgano de carácter asesor en la elaboración, propuesta, implementación, evaluación y adecuación de los planes de manejo regulados en el mencionado cuerpo legal y en el D.S. N° 95 de 2013, que establece el Reglamento de designación de los integrantes y funcionamiento de los Comités de Manejo, modificado mediante los D.S. N° 198 de 2014 y N° 85 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### **1.- De los integrantes**

El Comité de Manejo de algas pardas de la Región de Arica y Parinacota, estará compuesto por los siguientes representantes del sector privado debiendo contar cada uno de ellos con un suplente:

- a) Tres representantes de los pescadores artesanales, distribuidos de la siguiente manera:
  - i. Dos representantes de la comuna de Arica.
  - ii. Un representante de la comuna de Camarones.
- b) Un representante de las plantas de proceso.

### **2.-De las postulaciones.**

La dupla postulante deberá llenar el “formulario postulación titular y suplente”, creado para estos fines, el que deberá ser debidamente firmado y acompañando copia de la cédula nacional de identidad, tanto para los cargos de pescadores artesanales como de plantas de proceso, los que estarán disponibles para los interesados en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en la oficina de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y en el sitio web [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl), mediante el cual aceptan participar en el proceso de designación del Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota.

Además, la dupla que se postula deberá estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) el recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y/o huiro flotador *Macrocystis pyrifera*.

### **3.- De los Apoyos:**

**3.1.-** Podrán presentar apoyos, quienes se indican a continuación:

- a) Para los cargos en representación de los pescadores artesanales:
  - 1. Individualmente por los pescadores artesanales de la Región de Arica y Parinacota que tengan previamente inscrito en su Registro Pesquero Artesanal (RPA) el recurso huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y/o huiro flotador *Macrocystis pyrifera*.

2. Organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Arica y Parinacota que cuenten con asociados que posean inscripción previa en el recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y/o huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).
- b) Para el cargo en representación de las plantas de proceso el apoyo lo podrán otorgar las personas naturales o jurídicas que sean titulares de plantas de proceso inscritas en el Registro de Plantas de Proceso que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que acrediten que hayan procesado el recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y/o huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** proveniente de la Región de Arica y Parinacota, durante los tres años calendarios anteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución.

### 3.2.- De la presentación de los apoyos:

Los "formularios de apoyo" para los representantes del sector pesquero artesanal y para aquel en representación del sector de las plantas de proceso estarán disponibles para los interesados en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en la oficina de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y en el sitio web [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl).

Los apoyos podrán realizarse de la siguiente manera:

- a) Para el apoyo de los cargos en representación de los pescadores artesanales:
  - i. Individualmente por los pescadores artesanales, consignando su apoyo en el formulario creado para estos fines, individualizándose con su nombre, número de R.U.T., debidamente firmado, con indicación expresa de los postulantes, tanto del titular y suplente a quien le confiere su apoyo, acompañando copia de su cédula nacional de identidad.
  - ii. A través de las organizaciones de pescadores artesanales, computándose para efectos de apoyo, solo a los pescadores artesanales que suscriban la respectiva acta en la cual la organización manifiesta su apoyo, y además cuenten con inscripción previa en el recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y/o huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), empleando el formulario creado para estos fines, debidamente firmado por su representante, con indicación expresa de los postulantes, tanto del titular y suplente a quien le confiere su apoyo.

En este caso, las organizaciones de pescadores artesanales deberán acompañar la nómina de los pescadores que otorguen apoyo tanto en soporte físico como digital, junto con la individualización del pescador, su firma, número de R.U.T., copia de la cédula nacional de identidad de cada uno de aquellos que concurrieron a otorgar el apoyo, se deberá además, individualizar al representante legal, junto con una copia de su cédula nacional de identidad y poder suficiente con una antigüedad no superior a tres meses desde la fecha del apoyo. Asimismo, se deberá acompañar el certificado de vigencia legal de la organización y su directiva, emitido por autoridad competente.

b) Para el apoyo del cargo en representación de las plantas de proceso:

Los titulares con inscripción en el Registro de plantas de proceso que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberán enviar a esta Subsecretaría un formulario de apoyo creado para estos fines, debidamente firmado y acompañado de copia de la cédula de identidad tratándose de personas naturales, que señale a lo menos los siguientes antecedentes:

- Nombre completo o razón social del titular de la planta de proceso.
- Nombre completo y R.U.T. del postulante a representante titular y suplente.
- Número de inscripción en el Registro de actividades de transformación que lleva el Servicio.
- En caso de ser una persona jurídica, deberá individualizar al representante legal, junto con una copia de su cédula nacional de identidad y poder suficiente con una antigüedad no superior a tres meses desde la fecha del apoyo.

Cada pescador artesanal o titular de planta de proceso sólo podrá emitir un apoyo para cada categoría. En casos que emitan más de uno, se eliminarán todos los apoyos que hubieren efectuado.

#### **4.- De la entrega de formularios de postulación y apoyo:**

Los formularios, ya sean de postulación como de apoyo, deberán ser entregados en soporte físico en el plazo establecido en el numeral 5.- de estas bases, en sobre sellado y señalando a que sector pesquero se postula y/o apoya, en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en la oficina de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y en la oficina central de esta Subsecretaría, ubicada en Bellavista N° 168, piso 16, Valparaíso, Región de Valparaíso.

En el caso que sean ingresadas en la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y en la oficina de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los sobres deberán ser registrados con fecha y hora de recepción y enviados inmediatamente a esta Subsecretaría.

Los sobres no deberán ser abiertos y, además, cuando sean enviados en el supuesto del inciso precedente, deberán consignar visiblemente la frase "no abrir".

#### **5.- Del plazo para presentar postulaciones y apoyos**

El formulario de postulación, apoyos y demás documentación requerida, deberán ser presentados dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

En cualquiera de los lugares en que se haga llegar el formulario, se recibirá hasta las 14:00 horas del último día del plazo establecido precedentemente. Se deberá certificar el día y hora de recepción del sobre.

Una vez presentada una postulación y/o apoyo, éstas no podrán ser modificadas o reemplazadas por otra posterior, aun cuando no se encuentre vencido el plazo para su presentación.

## **6.- De la apertura de las postulaciones y los apoyos.**

El acto de apertura de sobres que contienen las postulaciones y apoyos será informado previamente a través de la página web de esta Institución y se realizará en las oficinas de Valparaíso de esta Subsecretaría, con la presencia de un Notario Público, quien certificará cada uno de los documentos contenidos en cada sobre y del acta, estampando en ellos su firma y timbre.

## **7.- De la selección de postulaciones, unidad de cuenta y apoyos.**

Se elegirán los representantes de cada sector que cuenten con el mayor número de apoyos, siempre que sea presentado en tiempo y forma el formulario de postulación que corresponda a la dupla a la que se apoya, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Serán miembros titulares y suplentes del sector pesquero artesanal del Comité aquellos postulantes que cuenten con inscripción previa en el recurso huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y/o huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) y obtengan el mayor número de apoyos de los pescadores artesanales, que también deberán contar con inscripción previa en los recursos señalados.

El apoyo del pescador artesanal, ya sea recolector de orilla, alguero o buzo apnea, buzo o pescador artesanal propiamente tal, equivale a un apoyo (1:1).

- b) Serán miembros titular y suplente para el cargo de plantas de proceso, aquella dupla que obtenga el mayor número de apoyos de titulares de plantas de proceso, inscritas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que hayan acreditado abastecimiento de los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y/o huiro flotador ***Macrocystis pyrifera*** proveniente de la Región de Arica y Parinacota en cualquiera de los tres años calendarios anteriores a la fecha de publicación de la resolución que abre el periodo extraordinario de postulación.

## **8.- De la fecha en que se emitirán los resultados y plazo de impugnación.**

La resolución que designa como integrantes del sector privado de Comité de Manejo de Algas Pardas de la Región de Arica y Parinacota será emitida en una fecha que no supere los 90 días hábiles contados desde el día en que vence el periodo para presentar los formularios de postulación y de apoyo, la cual estará fundada en un informe técnico que respalde las designaciones que se establezcan.

Dicha resolución podrá ser impugnada mediante los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

## **9.- Duración en el cargo.**

Los miembros del Comité de Manejo de algas pardas de la Región de Arica y Parinacota, durarán cuatro años en sus cargos, contados desde la publicación de la resolución que establezca su designación.

**Artículo 4°.-** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** Publíquese la presente resolución a texto íntegro, junto con el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 136/2019, en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA Y ARCHÍVESE**

  
  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
NLI/MJV/MAP

